



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LOS CONSEJEROS DE EDUCACIÓN Y DE ECONOMÍA Y HACIENDA, POR LA QUE SE ESTABLECE LA COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN.

43/2021 IL - DDLCN

I.- PETICIÓN DE INFORME.

Con fecha 31 de marzo de 2021, por la Dirección de Régimen Jurídico y Servicios del Departamento de Educación, se ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el proyecto de orden de referencia.

La documentación que se ha adjuntado junto con el borrador de la Orden es la adecuada, además de ser explicativa, completa y suficiente para motivar la iniciativa, su alcance y su marco jurídico de referencia.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5-1º a) y f) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y los artículos 7.c), 9 y siguientes del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco.

Igualmente, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 7.1. i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y el artículo 15.1 c) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

II.- ANTECEDENTES.

El Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, establece en su artículo 8 que si la designación de los miembros de la mesa de contratación se hiciera con carácter permanente, o si se le atribuyeran funciones para una pluralidad de contratos, su composición se establecerá por Orden conjunta del o de la titular del departamento competente en materia de contratación y del o de la titular del

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



departamento correspondiente o al que se encuentre adscrita la entidad, y se publicará en el en el Boletín Oficial del País Vasco.

En concreto, en el citado artículo 8 se establecen las reglas para la composición, designación de los miembros y válida constitución de las mesas de contratación.

Además, la Disposición Adicional Séptima del mismo Decreto, vigente a partir del 1 de octubre de 2016, ya disponía que en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi que tengan la consideración de Administraciones Públicas procederán a adecuar la estructura de las mesas de contratación a las previsiones del artículo 8 del citado Decreto, tal y como ya se hizo previamente mediante Ordenes de 7 de junio de 2017 y de 22 de mayo de 2020.

III.- LEGALIDAD.

La reestructuración de Departamentos del Gobierno Vasco, llevada a efecto en virtud del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, hace sin duda necesaria la reconfiguración de la mesa o mesas de contratación que asistan a los órganos de contratación del Departamento de Educación, adecuándolas al ámbito de las competencias que actualmente ostenta y que se recogen en el artículo 10 del mencionado Decreto.

Se trata de una Orden conjunta del Consejero de Educación y del Consejero de Economía y Hacienda, de acuerdo con la previsión del artículo 8 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El contenido de la Orden proyectada se desarrolla en una parte expositiva, 3 artículos, una disposición derogatoria y una disposición final.

En la parte expositiva se indican los motivos que dan origen a su elaboración, los objetivos perseguidos, los principios y líneas generales inspiradores de la regulación, así como su incidencia en la normativa en vigor.

A nuestro entender, la parte expositiva se adecua a los requerimientos de este tipo de disposiciones, fundamenta suficientemente los antecedentes legales y la oportunidad práctica de la disposición, definiendo de manera suficiente el objeto que persigue la Orden.

Respecto al contenido de su articulado, debemos constatar que se han introducido las sugerencias hechas por la comisión permanente de la Junta Asesora de la Contratación Pública, como órgano especializado, en su informe preceptivo nº 8/2021, de 29 de marzo, conforme al artículo 27.a.b) del Decreto 116/2016, de 27 de julio. Informe, por lo demás, favorable, y donde se manifiesta que el proyecto es acorde a las normas que rigen el régimen de contratación y sobre el que no tenemos nada que añadir o complementar.

En la Disposición Derogatoria se acomete la derogación expresa de las órdenes previas de composición de las Mesas de Contratación del Departamento de Educación.

En tal sentido, el proyecto de Orden que se somete a nuestra consideración tiene además por objeto derogar la Orden de 7 de junio de 2017, relativa a la composición de la mesa de contratación del Departamento de Educación y, además, deja sin efecto la Orden 22 de mayo de 2020, publicada el día 1 de junio de 2020, por la que se establece la composición de la Mesa de Contratación del Departamento de Educación.

A este respecto, indicar que citada Orden de 7 de junio de 2017, relativa a la composición de la Mesa de Contratación del Departamento de Educación, ya estaba derogada expresamente mediante Disposición Derogatoria Única de la Orden 22 de mayo de 2020, de ahí que no tiene sentido el que vuelva a ser derogada, está fuera del tráfico jurídico, puesto que la Orden que está vigente es la de Orden 22 de mayo de 2020 y será ésta la que deba ser ahora derogada, sugiriendo en tal sentido una modificación de la redacción de la Disposición Derogatoria del Borrador de Orden, refiriéndose únicamente a la derogación de la Orden de 22 de mayo de 2020 sin indicar la fecha de 1 de junio, puesto que esta última es la fecha de su publicación en el BOPV.

Por último, la Disposición Final señala la entrada en vigor de la Orden, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

En cuanto al procedimiento de elaboración y las cuestiones de técnica normativa, el proyecto de Orden sometido a informe cumple las Directrices dictadas por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 23 de marzo de 1993, para la elaboración de proyectos de ley, decretos, órdenes y resoluciones.

Así mismo, en el procedimiento de elaboración del proyecto de norma se han atendido las exigencias establecidas en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

En tal sentido, en cuanto al procedimiento de elaboración y las cuestiones de técnica normativa, el proyecto de Orden sometido a informe cumple con las directrices dictadas por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 12 de diciembre de 2017, por el que se aprueban instrucciones sobre la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

IV.- CONCLUSIÓN.

Ninguna tacha de legalidad cabe apreciar de la actuación normativa propuesta en cuanto al cauce elegido y a lo en ella dispuesto, habiéndose respetado el procedimiento de elaboración de la iniciativa.

De todo lo expuesto no se puede obtener otra conclusión que no sea la de informar favorablemente el proyecto de orden objeto de consideración sin perjuicio de que deba procederse a dar una redacción distinta a su disposición derogatoria conforme a las sugerencias que hemos indicado anteriormente.

Este es el dictamen que emito y someto de buen grado a cualquier otro mejor fundado en derecho.